

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 774.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Impugnación de Paternidad.
Demandante: Brian Marín Osorio.
Demandado: NNA L.M.C. representado legalmente por la señora Mariana Campo Muñoz.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00018-00.

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, se presentó excusa de inasistencia¹ por parte del demandante BRIAN MARÍN OSORIO para la toma de muestras para la prueba de A.D.N. el día cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), fijada mediante Auto N° 584 de primero de junio del presente año; manifestando el citado que al estar en el país de Chile (Antofagasta) no se podría hacer presente para la fecha de desarrollo de la prueba decretada de oficio. Considerando lo anterior, la parte actora solicita tener en cuenta la prueba de A.D.N. de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), la cual fue aportada con la demanda.

Valorado lo anterior, para el Despacho es justificable la excusa presentada por el demandante, pues el obrar del interesado no se encuadra en una actuación temeraria, por el contrario, se vislumbra que presta colaboración al proceso para su debida resolución y, esta Instancia Judicial comprende que, por encontrarse fuera del país, existe una relativa imposibilidad de desplazarse con facilidad y premura al municipio de Cartago Valle. Por consiguiente, se procederá correr traslado de la prueba de A.D.N. aportada con el *petitum* por el señor BRIAN MARÍN OSORIO, a fin de que sea sometida a contradicción por el demandado en los términos del inciso segundo y tercero del numeral 2° artículo 386 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional² y Corte Suprema de Justicia³, aquel medio probatorio es un elemento crucial para determinar el vínculo natural entre padres e hijos, atendiendo los mandatos superiores y los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para preservar los derechos fundamentales de quien busca certeza para conocer quiénes son sus descendientes, en el presente caso.

En conclusión, por su trascendencia y finalidad de la referida probanza, como también, garantizar un acceso efectivo a la administración de justicia, búsqueda de la verdad y prevalencia de lo sustancia sobre lo formal, se estima entonces conveniente acoger para someter al juicio de contradicción en el *sub examine* el “Informe De Resultados N° 7070” de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022) rendido

¹ [24ExcusalInasistenciaDdoPruebaADN.pdf](#)
² [25SolicitudNoReprogramarPracticaPruebaADN.pdf](#)
² Sentencia T- 249 de 2018.
³³ Sentencia STC6435-2019, M.P. Ariel Salazar Ramírez.

por el Laboratorio de Genética Médica de la Universidad Tecnológica de Pereira con la debida acreditación ONAC, la cual es vista a pagina 05 a 08 - folio 02 del expediente digital; traslado que tendrá lugar en el auto que abre a pruebas este asunto y previa confirmación de la autenticidad del resultado por parte de la Universidad Tecnológica de Pereira.

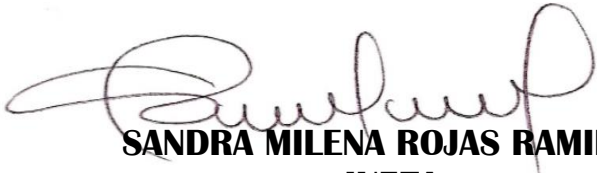
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ACEPTAR la excusa de inasistencia a la toma de la prueba de A.D.N. programada mediante Auto N° 584 de primero de junio del presente año, la cual fue presentada por el señor BRIAN MARÍN OSORIO en calidad de demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2º) SOLICITAR al laboratorio de genética de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA se sirva remitir al correo de este despacho judicial j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co copia del resultado de la prueba de ADN practicada entre el señor BRIAN MARIN OSORIO y el menor LMC de fecha 14 de julio de 2022. Por secretaría remítase el oficio indicando los nombres completos de las partes y del menor con sus documentos de identidad. Una vez obtenida la misma el despacho procederá al control de legalidad, decreto de pruebas y allí correrá traslado del informe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy JULIO 17 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 102 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE
--